



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE”

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE”, con miras a promover el turismo nacional y el consumo de servicios turísticos en temporada baja.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO: El PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE” (en adelante, el “PREVIAJE”) se encuentra orientado a distribuir la demanda del turismo nacional con el fin de fortalecer la actividad turística en temporada baja y consiste en el reconocimiento de un crédito por parte del Estado Nacional a favor de las personas humanas, cuyo porcentaje se podrá establecer entre el VEINTE POR CIENTO (20%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de cada operación de compra de servicios turísticos que estas realicen.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación la cual debe tener como principal competencia las políticas públicas respecto al turismo a fin de asegurar una implementación coordinada y eficiente del programa junto a las jurisdicciones provinciales.

ARTÍCULO 4°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- a) determinar las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley;
- b) establecer en conjunto con el Consejo Federal del Turismo, creado por el artículo 9 de la ley 25.997 (LEY NACIONAL DE TURISMO):
 - a. las fechas para la adquisición, usufructo y acreditación de los servicios turísticos alcanzados por esta ley;
 - b. el monto máximo de reintegro total del PREVIAJE por beneficiario;
 - c. los montos mínimos de gastos totales para acceder al PREVIAJE;
 - d. los montos mínimos y máximos a reembolsar por cada tipo de servicio turístico, los cuales no podrán ser mayores al monto de reintegro total del PREVIAJE por beneficiario;
- c) abstenerse de intermediar en la relación contractual entre usuarios y prestadores turísticos e informar a los prestadores turísticos que es responsabilidad exclusiva de ellos, informar



H. Cámara de Diputados de la Nación

previamente a los usuarios/as y consumidores/as las políticas de cambios y cancelaciones, sin ser esto responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 5°. - FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- a) aprobar las solicitudes de beneficios que se efectúen en el marco del PREVIAJE y autorizar los gastos que correspondan;
- b) requerir información adicional a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el reglamento;
- c) revocar beneficios otorgados y excluir a personas jurídicas o humanas de los alcances del PREVIAJE ante la comisión de las infracciones detalladas en el reglamento y;
- d) dictar normas complementarias y efectuar las comunicaciones necesarias para su implementación;
- e) realizar convenios con los Bancos Nacionales y Provinciales con participación estatal mayoritaria a los fines de su participación en el PREVIAJE.

ARTÍCULO 6°. - PERSONAS BENEFICIARIAS:

Serán consideradas beneficiarias del PREVIAJE las personas humanas mayores de DIECIOCHO (18) años residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA que cumplan con los requerimientos establecidos en esta ley y cuya solicitud de beneficio sea aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o Código Único de Identificación Laboral (CUIL), y su identificación se realizará mediante el aplicativo MI ARGENTINA NIVEL 3, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°. - COMPRAS ANTICIPADAS:

Sólo serán alcanzadas por el PREVIAJE y susceptibles de generar beneficios las adquisiciones de servicios anticipadas realizadas ante prestadores turísticos inscriptos de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de esta ley, debidamente facturadas y abonadas en su totalidad, de los servicios detallados en el inciso a) del artículo 8° de esta ley, a ser brindados dentro del territorio nacional y sujetas dentro de las fechas de adquisición y las fechas de usufructo determinadas por la Autoridad de Aplicación para cada edición del PREVIAJE.

a. Comprobantes habilitados. Acreditación

Los comprobantes admitidos para la acreditación de compras anticipadas serán facturas y/o recibos tipo "B" y "C", emitidos en forma electrónica, con Código de Autorización Electrónico (CAE) y en pesos argentinos, sin excepción. La Autoridad de Aplicación no reconocerá crédito ni beneficio alguno respecto de comprobantes de compras anticipadas que no resulten admitidos ni alcanzados por esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las compras anticipadas se acreditarán mediante su respectivo comprobante, el que deberá consignar:

- nombre de el/la beneficiaria;
- Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) / Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del mismo;
- descripción del servicio a ser prestado, con mención de las fechas y la/s localidad/es alcanzadas.

La omisión o falsedad de los datos consignados constituirá causal de exclusión del PREVIAJE. Es responsabilidad tanto del prestador como de la persona beneficiaria velar por el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Las compras de servicios de transporte aéreo de cabotaje regular realizadas de manera directa al prestador del servicio, sin la intermediación de otra empresa o establecimiento y las de servicios de transporte terrestre de larga distancia regular de jurisdicción nacional, según la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), se acreditarán mediante su correspondiente boleto de viaje legalmente emitido por el prestador, cuya validación estará sujeta a la confirmación por parte del proveedor del servicio.

Las compras anticipadas correspondientes a servicios de transporte terrestre que no sean de larga distancia regular de jurisdicción nacional según la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y los servicios de transporte aéreo de cabotaje no regular, se acreditarán a través de sus correspondientes facturas y/o recibos tipo "B" o "C", emitidos en forma electrónica, con CAE y en pesos argentinos, sin excepción.

Las compras anticipadas acreditadas por las personas beneficiarias deberán ser realizadas mediante transferencia bancaria, pago electrónico, tarjeta de débito y/o crédito o billetera virtual habilitada para operar en el mercado nacional. No se reconocerá crédito por servicios que hubieran sido pagados en efectivo. La presente disposición alcanza a todos los rubros incluidos en el PREVIAJE.

La acreditación de las compras anticipadas ante la Autoridad de Aplicación se realizará de acuerdo a la modalidad establecida en el artículo 10° de esta ley.

b. Compras excluidas

No generarán beneficio ni estarán alcanzadas por el PROGRAMA: las compras de servicios a prestarse o a desarrollarse total o parcialmente fuera del territorio nacional; las compras de servicios de alojamiento ubicados en la misma localidad de residencia de la persona beneficiaria; las compras de servicios mayoristas; las compras realizadas bajo la modalidad "pago en destino"; el alquiler temporal de casas y/o departamentos y/o habitaciones de uso doméstico y/o destinado a vivienda, y las compras realizadas mediante prestadores turísticos que no se encuentren inscriptos conforme lo establecido en esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c. Confirmación, modificación y cancelación de condiciones de compra

Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación toda cancelación o modificación de las condiciones de cumplimiento de las compras anticipadas, a través de la plataforma web del PREVIAJE (<http://www.previaje.gob.ar>), mediante la rectificación de la información consignada.

El beneficio estará sujeto a la confirmación, por parte de la persona beneficiaria, de las condiciones de compra e información acreditada en la plataforma web, hasta VEINTE (20) días corridos antes de la prestación del/los servicio/s adquirido/s. Hasta la fecha indicada, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a la persona beneficiaria dicha confirmación, a través de los canales de notificación definidos en esta ley.

En caso de no consignar cancelaciones o modificaciones de los servicios hasta el plazo indicado, se tendrá por confirmada la información y comprobantes acreditados por la persona beneficiaria con carácter de declaración jurada.

La inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto tiene como efecto inmediato la exclusión de la persona beneficiaria de los alcances del PREVIAJE.

Las compras anticipadas que resulten reprogramadas y/o alteradas en sus condiciones seguirán estando alcanzadas por el PREVIAJE, siempre que mantengan los requisitos establecidos en esta ley en cuanto a fechas de usufructo y de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas, sin perjuicio de la obligación de notificar a la Autoridad de Aplicación.

Las compras anticipadas que resulten canceladas por la persona beneficiaria, independientemente de las condiciones contractuales de devolución, quedarán fuera del alcance del PREVIAJE, sin perjuicio de la obligación de notificar a la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de las sanciones y penalidades establecidas.

ARTÍCULO 8°. - CUPÓN DE CRÉDITO:

Las personas beneficiarias percibirán un cupón de crédito equivalente a la suma de todos los reintegros establecidos por la Autoridad de Aplicación, para cada servicio, lo cual conforma el monto total acreditado en concepto de compras anticipadas.

El mismo se podrá utilizar únicamente para la adquisición de servicios turísticos brindados dentro del territorio nacional y ofrecidos por parte de empresas o establecimientos correspondientes a las actividades indicadas incluidas en el inciso b) de este artículo.

Las personas beneficiarias que cumplan la condición de encontrarse afiliadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) al momento de percibir el cupón de crédito, obtendrán un reconocimiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total acreditado en concepto de compras anticipadas, en los términos de esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

a. Generación de crédito. Servicios que generan crédito.

Los servicios turísticos por los cuales las compras anticipadas generan los créditos determinados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los establecido en el Artículo 4° inciso b de esta ley serán:

1) servicios de alojamiento en campings y/o refugios de montaña, hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts y residenciales similares, excepto por hora, hospedaje en estancias y albergues juveniles y servicios en apartamentos de tiempo compartido;

2) agencias de viajes: servicios de empresas de viajes y turismo y servicios de agencias de turismo;

3) transporte: aerocomercial regular de cabotaje de pasajeros y terrestre de larga distancia regular de jurisdicción nacional según la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

4) servicios de excursiones y/o traslado de trenes especiales y servicios de excursiones lacustres, fluviales y marítimas con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación;

5) servicios de centros: de esquí, de pesca deportiva, de turismo salud, turismo termal y/o similares, turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo;

6) bodegas, jardines botánicos, zoológicos, parques de diversiones, parques temáticos, parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos;

b. Uso del cupón de crédito. Actividades y rubros comprendidos

Los cupones de crédito otorgados en el marco del PREVIAJE deberán ser utilizados en las actividades y rubros que se detallan a continuación, sin excepción:

1) servicios de alojamiento en campings y/o refugios de montaña, hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts y residenciales similares, excepto por hora, hospedaje en estancias y albergues juveniles y servicios en apartamentos de tiempo compartido;

2) agencias de viajes: servicios de empresas de viajes y turismo, servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes;

3) transporte: aerocomercial de cabotaje, terrestre de larga distancia y servicios de excursiones y/o traslado de trenes especiales y servicios de excursiones lacustres, fluviales y marítimas con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación y sus respectivos servicios de explotación de terminales;

4) guías de turismo, instructores de algún deporte vinculado a la actividad turística, permanentes y/o estacionales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 5) servicios de centros: de esquí, de pesca deportiva, de turismo salud, turismo termal y/o similares, turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
- 6) alquiler de bienes: bicicletas, motocicletas, equipos de esquí, kayaks y otros artículos relacionados con el turismo;
- 7) bodegas, jardines botánicos, zoológicos, parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio, explotación de playas y parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos;
- 8) gastronomía: cafés, bares y confiterías, restaurantes, cantinas, restaurantes y cantinas con espectáculo, servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- 9) actividad comercial en terminales de aeropuertos y zonas francas que dependan de la actividad turística;
- 10) servicios de salones de baile y discotecas;
- 11) productos regionales: cadena de elaboración del chocolate, helados, alfajores, cervezas artesanales y otros comestibles;
- 12) otros servicios: venta de artículos y artesanías regionales, venta de artículos y artesanías regionales en ferias, antigüedades, talabartería de cuero, plata, alpaca y similares y
- 13) cines, producción de espectáculos teatrales y musicales y servicios de agencia de venta de entradas.

c. Vigencia

Los cupones de crédito estarán disponibles para su utilización a partir de la fecha de prestación de el/los servicio/s adquirido/s y hasta el 31 de enero del año siguiente al que fueran otorgados. Podrán ser utilizados en todo el territorio nacional, de acuerdo a los alcances y condiciones de esta ley.

A partir de la fecha límite indicada en el párrafo anterior, los créditos correspondientes a beneficios otorgados que no hayan sido utilizados, caducarán de pleno derecho.

d. Modalidad de entrega y uso

Los cupones de crédito serán acreditados y utilizados a través una tarjeta de pago precargada en su modalidad física, y podrán participar del PREVIAJE todos los Bancos Nacionales y Provinciales con capital mayoritario estatal.

En caso de que un banco manifieste la imposibilidad de cumplir con la impresión de tarjetas se dispondrá la utilización de tarjetas virtuales, que se utilizarán a través de la billetera electrónica de la referida entidad bancaria.

Los cupones de crédito serán emitidos en favor de la persona beneficiaria, siendo personal e intransferible.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los costos de emisión y envío de las tarjetas en su modalidad física al domicilio declarado serán debitados del beneficio que le corresponda.

La utilización de la tarjeta no será excluyente de promociones y/o beneficios adicionales e independientes al PREVIAJE que los comercios alcanzados y/o la entidad bancaria emisora de las mismas pudieran ofrecer.

La normativa aplicable al uso de las tarjetas está sujeta a aquellas que resulten de aplicación por parte de la entidad bancaria emisora y/o autoridad competente en la materia.

Para realizar operaciones con las tarjetas, los comercios alcanzados para el uso del beneficio deberán cumplir con las condiciones establecidas por la banca emisora y disponer y mantener en funcionamiento los medios y/o mecanismos de terminales POS para pagos con tarjeta y/o billeteras electrónicas mediante la lectura de código QR. Los comercios alcanzados para el uso del beneficio deberán operar bajo los códigos de procesadoras de pago correspondientes a su actividad comercial.

Los prestadores detallados en el inciso a) del presente artículo que se hallen debidamente inscriptos en el PREVIAJE, tienen la obligación de aceptar pagos con la tarjeta bajo pena de exclusión del mismo. Además, en estas transacciones se observará lo prescripto en el inciso c) del artículo 37 de la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito y sus modificatorias, en cuanto prohíbe realizar diferencias de precio entre las operaciones al contado y aquellas efectuadas con tarjeta.

e. Exclusiones

Los cupones de crédito entregados no podrán utilizarse para compras en cuotas ni para la adquisición de traslados aéreos, terrestres, marítimos o fluviales internacionales y/o servicios a prestarse o desarrollarse, total o parcialmente, fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 9°. - PRESTADORES TURÍSTICOS ALCANZADOS:

Las compras anticipadas que generen beneficio serán únicamente aquellas realizadas ante empresas o establecimientos inscriptos ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en alguno de los siguientes códigos de actividades: 491120; 492110; 492140; 492150; 492160; 492180; 492190; 501100; 502101; 511000; 551022; 551023; 551090; 552000; 771110; 771190; 771290; 791100; 791200; 791901; 791909; 841100; 910200; 910300; 939010; 942000; 949910; 949930 y/o 949990, que cuenten con domicilio y/o sede en la REPÚBLICA ARGENTINA y se hayan inscripto al PREVIAJE en los términos del apartado a) del presente artículo.

Aquellas empresas o establecimientos comprendidos en los rubros y actividades establecidos en el inciso a) del artículo 5° que no se encuentren inscriptos en UNO (1) o más de los códigos detallados precedentemente, deberán encuadrarse de acuerdo a las características de su servicio, a los fines de participar y estar alcanzados por el PREVIAJE. La Autoridad de Aplicación no reconocerá beneficios ni generará crédito respecto de comprobantes de compras anticipadas realizadas ante prestadores que no



H. Cámara de Diputados de la Nación

se encuentren inscriptos bajo alguno de los códigos de actividad indicados.

Los prestadores turísticos alcanzados por la Ley N° 18.829 y su modificatoria deberán, además, encontrarse inscriptos en el Registro correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

No se admitirán inscripciones de prestadores ni personas beneficiarias que hayan sido objeto de exclusión del PREVIAJE en alguna de sus ediciones anteriores.

ARTÍCULO 10º: INSCRIPCION. SELLO PREVIAJE

A los fines de estar alcanzados por el PREVIAJE, los prestadores turísticos que reúnan las condiciones para la comercialización de los servicios y/o rubros definidos en el presente, deberán inscribirse a través de la plataforma web del PREVIAJE (<http://www.previaje.gob.ar>).

Los servicios y/o rubros comercializados por prestadores turísticos que no se encuentren inscriptos no serán susceptibles de generar crédito en concepto de beneficio, hasta tanto el prestador no hubiere realizado el proceso de inscripción satisfactoriamente.

La identificación de los prestadores se hará mediante la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC), que funciona bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La inscripción deberá ser realizada por el/la responsable operativo designado/a por el prestador turístico, quien deberá contar con CUIT/CUIL y clave fiscal nivel 3 como mínimo, a los fines de su autenticación.

La autoridad de aplicación determina los periodos de inscripción, inicio y fecha límite, para cada edición del PREVIAJE. Una vez aceptada la inscripción por la autoridad de aplicación para una edición del PREVIAJE dicha inscripción será válida para las siguientes ediciones del mismo a menos que la autoridad de aplicación notifique al prestador en contrario. La totalidad de los datos e información ingresada tendrá carácter de declaración jurada.

La autoridad de aplicación remitirá a los prestadores turísticos inscriptos un Manual, con inclusión del sello "PreViaje", que deberá exhibirse en locales físicos y páginas web y resultar fácilmente identificable en las ofertas de servicios y/o rubros que reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.

b. Información precisa. Confirmación de servicios

Los prestadores turísticos inscriptos deberán:

- Informar a los/as usuarios/as y consumidores/as respecto de los plazos para la acreditación de las compras anticipadas y demás condiciones y alcances de este reglamento.
- Confirmar, rectificar y/o cancelar, según corresponda, las condiciones de aquellas compras anticipadas que los identifiquen como prestadores del servicio adquirido, mediante la modalidad que disponga la autoridad de aplicación, hasta VEINTE (20) días corridos previos a la fecha de prestación del servicio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Los prestadores turísticos de servicios de traslados aéreos de cabotaje regular y transporte terrestre de larga distancia regular de jurisdicción nacional según la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), deberán validar los tickets y/o boletos acreditados que los identifiquen como prestadores del servicio con periodicidad diaria, mediante la modalidad que disponga la autoridad de aplicación. Solo serán generadores de crédito aquellos tickets y/o boletos aéreos validados por los prestadores turísticos inscriptos que correspondan.
- Remitir a solicitud de la autoridad de aplicación información correspondiente al uso de los cupones de crédito y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento.
- Abstenerse de realizar las operaciones de carga de comprobantes y solicitud de crédito por cuenta de las personas beneficiarias, así como también de consignar un correo electrónico y/o teléfono, y/o domicilio para recepcionar las tarjetas por cuenta de las personas beneficiarias.
- Abstenerse de participar en condición de persona beneficiaria.

Las compras anticipadas que resulten reprogramadas y/o alteradas en sus condiciones, seguirán estando alcanzadas por el PREVIAJE, siempre que mantengan los requisitos establecidos en esta ley y de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas, sin perjuicio de la obligación del prestador de notificar a la autoridad de aplicación.

Los cupones de crédito correspondientes a compras anticipadas cuyas reprogramaciones resulten en adelantamiento de la fecha de prestación de él/los servicio/s se otorgarán en función de la/s fecha/s originalmente contratadas.

La inobservancia o incumplimiento de lo establecido facultará a la autoridad de aplicación a excluir al prestador turístico de los alcances del PREVIAJE y a cancelar los créditos solicitados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y demás penalidades previstas otras normativas aplicables.

ARTÍCULO 11°. - SOLICITUD DEL BENEFICIO:

El sitio web del PREVIAJE (<http://www.previaje.gob.ar>) será el único canal habilitado para solicitar el beneficio mediante la acreditación de las compras anticipadas. La identificación de los/las solicitantes y el acceso al sitio web se realizará mediante la aplicación MI ARGENTINA.

a. Acreditación de comprobantes

El/la solicitante deberá ingresar y acreditar los comprobantes de compras anticipadas y/o los boletos aéreos o terrestres dentro de la plataforma, de acuerdo al viaje o concepto que corresponda y bajo la modalidad establecida, con indicación de la información requerida. No tendrá límite respecto a la cantidad de compras anticipadas que desee acreditar ni respecto de la cantidad de viajes que puede generar dentro de la plataforma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para el caso de compras de traslados aéreos de cabotaje regular adquiridos directamente al prestador del servicio sin la intermediación de agencias de viaje, el/la solicitante podrá acreditar boletos de viaje emitidos en favor de otra persona, siempre y cuando tanto el/la solicitante como la otra persona, se encuentren incluidas dentro de un mismo código de reserva, sin excepción.

Cada compra anticipada podrá ser registrada en la plataforma UNA (1) única vez y asignada a UN (1) solo viaje o concepto.

En caso de detectarse maniobras fraudulentas y/o ilícitas, el/la solicitante, el/la beneficiario/a y/o el prestador turístico y/o terceros interesados según corresponda, quedarán excluidos de los alcances del PREVIAJE y estarán sujetos a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente estarán obligadas a conservar las constancias que acrediten la totalidad del pago de los servicios consignados en la plataforma, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento con el objeto de realizar las constataciones pertinentes.

En caso de detectarse la duplicación de carga de comprobantes, se tendrá por acreditado únicamente el primero de ellos que reúna los requisitos y condiciones establecidas en este reglamento.

Se emitirá una constancia en formato electrónico remitida a la casilla de correo electrónico declarada por el/la solicitante ante la carga exitosa de un comprobante de compra anticipada, la cual será necesaria para la gestión de cualquier reclamo y/o incidencia generada en el marco del PREVIAJE.

b. Plazos de acreditación.

Los comprobantes de compras anticipadas y/o boletos de viaje deberán ser acreditados hasta 10 días antes de la fecha inicio del viaje creado en el sitio PREVIAJE (<http://www.previaje.gob.ar>).

Vencido el plazo, no serán susceptibles de considerarse acreditados, encontrándose fuera de los alcances del PREVIAJE, excepto disposición en contrario. Las fechas de acreditación de comprobantes podrán modificarse por razones de oportunidad, mérito y conveniencia o presupuestarias.

La autoridad de aplicación dispondrá de una herramienta digital automática que permitirá estimar en tiempo real la masa de beneficios solicitados a partir de los comprobantes cargados en la plataforma web utilizada para la gestión de los beneficios. Cuando la suma de los beneficios solicitados alcance el total del crédito presupuestario previsto para la ejecución del periodo del PREVIAJE asignado, se dará por finalizado el plazo para la acreditación de comprobantes y, por lo tanto, cumplida esta condición no podrán solicitarse beneficios derivados del mismo. Esta herramienta estará disponible en la plataforma del PREVIAJE de forma pública, clara y actualizada.

c. Declaración jurada

La totalidad de los datos e información ingresada y consignada en el marco del PREVIAJE y en la plataforma web (<http://www.previaje.gob.ar>) y sus enlaces internos derivados, por parte de los/las



H. Cámara de Diputados de la Nación

solicitantes, prestadores turísticos y personas beneficiarias tendrá carácter de declaración jurada y la constatación de su falsedad dará lugar a la exclusión del PREVIAJE.

ARTÍCULO 12°. - NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a los/las solicitantes, personas beneficiarias y prestadores turísticos se realizarán a la dirección de correo electrónico y/o al número telefónico (mediante SMS o servicio de mensajería instantánea) declarado en la plataforma web del PREVIAJE. Las mismas se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que tales medios generen para el emisor.

ARTÍCULO 13°. - SANCIONES Y PENALIDADES:

En caso de advertirse la comisión de un ilícito y/o infracción y/o maniobras de cualquier tipo tendientes a desvirtuar los fines y alcances o alterar el espíritu del PREVIAJE y/o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intervinientes en el marco del PREVIAJE, éste/a quedará excluido/a del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas y penalidades que pudieren corresponder respecto de delitos tipificados y/o conductas sancionadas por el Código Penal de la Nación, Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Agencias de Viaje, Decreto/Ley de Lealtad Comercial y Ley de Protección de Datos Personales.

Los sujetos alcanzados por la Ley N° 18.829 y su modificatoria que cometan ilícitos y/o falsificación de información y/o documentos conforme lo dispuesto por este reglamento, serán plausibles de ser sancionados con multas, suspensión y/o cancelación de su correspondiente licencia para operar.

Las personas jurídicas o humanas que sin estar comprendidas por el PROGRAMA y/o no hayan realizado el proceso de inscripción, incurran en publicidad falsa y/o engañosa respecto de la promoción de servicios y/o productos que se encuentran fuera del alcance del PROGRAMA, estarán sujetas a las sanciones administrativas y demás penalidades previstas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 14°. - PRESUPUESTO:

El presupuesto total anual asignado a la política pública PREVIAJE regida por esta ley está constituido por:

- a) El aporte del Fondo Nacional de Turismo, creado por el artículo 24 de la Ley 25.997 y sus modificatorias, que es el TREINTA POR CIENTO (30%) de la recaudación del impuesto establecido en el inciso b) del artículo 24° de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias.
- b) Las partidas presupuestarias que el Congreso determina anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Una vez sancionada la Ley Nacional de Presupuesto para cada año calendario, el MINISTERIO DE TURISMO en conjunto con el Consejo Federal del Turismo, creado por el artículo 9 de la ley 25.997 (LEY



H. Cámara de Diputados de la Nación

NACIONAL DE TURISMO) establecerá la división del presupuesto total anual en distintos períodos que consideren necesarios a fin de cumplir con la promoción del turismo nacional y el consumo de servicios turísticos en temporada baja.

ARTÍCULO 15°. - Los beneficios contemplados por la presente no se considerarán incompatibles respecto de otros beneficios que hayan sido otorgados a las personas alcanzadas por esta medida.

ARTÍCULO 16°. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Nacional Gabriela Estevez

Diputado Nacional Pablo Carro

Diputada Nacional Gabriela Pedrali

Diputada Nacional Leila Chaher

Diputada Nacional Bertoldi Tanya



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El programa "Prevía" constituyó una política pública innovadora y exitosa, implementada mediante decretos presidenciales, que dinamizó el sector turístico nacional, especialmente en temporada baja, al incentivar la preventa de servicios turísticos. En esencia, "Prevía" reconoció un crédito a favor de las personas humanas que adquirieron anticipadamente servicios turísticos dentro del territorio nacional, crédito que podía ser utilizado para consumir otros servicios turísticos o actividades culturales en el país. Su implementación por decreto permitió una rápida puesta en marcha y adaptación a las cambiantes condiciones del sector, demostrando su potencial para estimular la demanda y fortalecer a los prestadores nacionales.

En este sentido, se propone institucionalizar y dar permanencia a esta exitosa política pública, elevándola al rango de ley nacional. Este proyecto retoma la esencia del programa "Prevía", creando un programa de incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales destinado a residentes en Argentina. El programa consiste en el reconocimiento de un crédito estatal, cuyo porcentaje será determinado por la Autoridad de Aplicación (entre el 20% y el 50%) del monto de las compras anticipadas de servicios turísticos nacionales, crédito que podrá utilizarse para adquirir otros servicios turísticos dentro del territorio nacional, fomentando un circuito virtuoso de consumo.

La principal diferencia de este proyecto radica en su vocación de permanencia y estabilidad jurídica. Al sancionarse como ley nacional, el programa trascenderá las decisiones administrativas coyunturales, brindando certidumbre a los actores del sector turístico (prestadores y consumidores) sobre su continuidad a largo plazo, lo que permitirá una planificación más efectiva y una mayor confianza al momento de realizar compras anticipadas. Además, la ley establece un marco regulatorio más definido, designando una Autoridad de Aplicación con deberes y funciones específicas, optimizando su gestión y transparencia.

El turismo interno en Argentina ha mostrado una dinámica compleja en los últimos años, influenciada por factores económicos, sociales y sanitarios. Si bien es difícil establecer una tendencia lineal, se identifican ciertos patrones y desafíos. "Prevía" se implementó por primera vez en 2020, en un contexto de pandemia, para mitigar el impacto negativo en el sector. Las restricciones a la circulación, el cierre de fronteras y el temor al contagio causaron una abrupta caída del turismo, tanto interno como internacional. En este escenario, "Prevía" fue crucial para sostener a los prestadores y reactivar el sector cuando las condiciones sanitarias lo permitieron.

La etapa post-pandemia (2022-2023) mostró una recuperación gradual del turismo interno, impulsada por la flexibilización de restricciones, el aumento de la vacunación y el deseo de retomar las actividades de ocio. "Prevía" continuó desempeñando un papel importante en esta reactivación, estimulando la demanda y la planificación anticipada de viajes, lo que se reflejó en el aumento de la ocupación hotelera, la reactivación de las agencias de viajes y el incremento del consumo de servicios



H. Cámara de Diputados de la Nación

turísticos. No obstante, la recuperación ha sido heterogénea, y la inflación y la inestabilidad económica han limitado el poder adquisitivo de los turistas y su capacidad de viajar.

El contexto económico actual de 2024 en Argentina, caracterizado por la inestabilidad y la persistente inflación que erosiona el poder adquisitivo de los hogares, impacta significativamente en el turismo interno, generando cautela al planificar viajes y recortes en gastos discrecionales. Los datos recientes sugieren una contracción respecto a los niveles de 2019, con mayor resistencia en destinos de cercanía y opciones accesibles. A esta realidad se suma la influencia del tipo de cambio: la volatilidad del peso y un tipo de cambio elevado encarecen los servicios turísticos en dólares dentro del país, desalentando a los turistas locales y, en ocasiones, favoreciendo los viajes al exterior, lo que plantea un desafío para el desarrollo del turismo interno.

En este escenario macroeconómico, el programa 'Prevía' se presenta como una política pública con efectos positivos en el control de la inflación y la gestión de las reservas de divisas. Aunque la implementación del crédito a los viajeros implica una inyección de liquidez, su impacto inflacionario se mitiga al focalizarse en el sector turístico nacional, incentivar la preventa (estabilizando precios), movilizar el ahorro en pesos (en lugar de la dolarización) y generar un retorno fiscal que contribuye a una mejor gestión de las finanzas públicas. Respecto a las divisas, 'Prevía' actúa desincentivando el turismo emisor (una histórica fuente de salida de divisas) al ofrecer un atractivo incentivo para explorar los destinos nacionales. Un sector turístico interno robusto, impulsado por este programa, también sienta las bases para atraer turismo receptor en el futuro, generando un flujo positivo de divisas, y al dinamizar la economía regional y el empleo, reduce la dependencia de sectores con alta demanda de importaciones. En resumen, 'Prevía' no solo reactiva un sector crucial, sino que opera como herramienta para mitigar las presiones inflacionarias, movilizar ahorro en pesos y contribuir a la acumulación de divisas, representando una estrategia inteligente para impulsar la economía argentina en un marco de estabilidad de precios y fortalecimiento de las reservas internacionales.

Ante este adverso escenario económico, la institucionalización de 'Prevía', cuya eficacia ha sido probada, se presenta como fundamental para revitalizar el turismo interno y mitigar los efectos de la crisis. Desde su inicio, Prevía demostró ser una política pública clave para dinamizar el turismo interno, especialmente en períodos de menor actividad. La primera edición, lanzada en 2020 en un contexto desafiante, benefició a unas quinientas mil personas, generando un impacto económico estimado en más de quince mil millones de pesos, sentando las bases para una mayor adhesión en las ediciones posteriores. Prevía 2, implementado en 2021, mostró un crecimiento exponencial, con aproximadamente cuatro millones y medio de beneficiarios y un impacto económico que superó los ciento sesenta y cinco mil millones de pesos, lo que evidencia su efectividad para impulsar la recuperación del sector en la reactivación post-pandemia. Las ediciones posteriores, Prevía 3, 4 y 5, continuaron contribuyendo al dinamismo del sector, aunque con números más moderados y enfocados en períodos específicos, demostrando la adaptabilidad del programa para sostener la actividad turística más allá de la temporada alta. En términos agregados, las cinco ediciones de Prevía han beneficiado a unos ocho millones de personas y generado un impacto económico total que supera los setecientos noventa mil millones de pesos, con una facturación cercana a los quinientos cincuenta mil millones para los establecimientos



H. Cámara de Diputados de la Nación

inscriptos. Estas cifras demuestran la capacidad del programa para estimular la demanda turística interna y su contribución al sostenimiento y la reactivación de un sector crucial para la economía nacional, que a nivel global representó un 7,6% del PBI en 2022. Es importante considerar que estos datos son estimaciones agregadas e incluyen tanto el gasto directo de los turistas como los efectos multiplicadores en las diversas ramas de la actividad económica vinculadas al turismo.

En el marco de la política económica nacional orientada al equilibrio fiscal, el programa 'Previjaje' se presenta no como un mero gasto, sino como una inversión estratégica con un probado retorno fiscal y económico. Si bien el crédito a los viajeros implica una erogación inicial, la experiencia del Previjaje 2 demostró un notable autofinanciamiento a través de la recaudación impositiva, recuperando inicialmente \$9.454 millones en IVA sobre \$55 mil millones en facturas cargadas, y proyectando la recaudación total de IVA, se estima un recupero del 52% de la inversión inicial. Considerando la recaudación total estimada del Previjaje 2, que alcanza el 79% de su costo fiscal directo, y el impacto económico total de \$792 mil millones generado por las cinco ediciones, se desmiente la noción de un gasto puramente deficitario. Aún más, la capacidad del programa para movilizar ahorro privado y dinamizar un sector clave como el turismo genera un efecto multiplicador en la economía, impulsando el empleo y la actividad regional, y generando una mayor base imponible para el futuro. En lugar de ser una carga para el objetivo de 'déficit cero', 'Previjaje' se erige como una herramienta inteligente para estimular el crecimiento económico y la recaudación fiscal, contribuyendo a una senda de equilibrio presupuestario sostenible a mediano plazo.

La eficacia de "Previjaje" para dinamizar el turismo y generar retorno fiscal evidencia la necesidad de un financiamiento estable y predecible. Resulta lógico y estratégico asignar una porción del impuesto al turismo (DNT) al programa, dada la coherencia intrínseca entre incentivar el turismo interno (objetivo de "Previjaje") y contrarrestar la salida de divisas que implica el turismo emisivo (gravado por el DNT). Esta asignación, contemplada en el Artículo 14 al destinar el 30% de la recaudación del impuesto establecido en el inciso b) del artículo 24° de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 al Fondo Nacional de Turismo, se complementa con las partidas presupuestarias que anualmente determine el Congreso de la Nación, asegurando un flujo de fondos suficiente para sostener el programa, permitir la planificación a largo plazo y maximizar su impacto positivo en la economía.

Por lo tanto, este Proyecto de Ley "PREVIAJE" se propone como una herramienta fundamental para potenciar la industria del turismo en Argentina, especialmente en un contexto donde los datos revelan una significativa diferencia entre el turismo interno y el turismo emisivo. Históricamente, una porción importante del gasto turístico de los residentes argentinos se ha dirigido hacia destinos internacionales, tendencia que "PREVIAJE" busca invertir, incentivando a los argentinos a descubrir y disfrutar de la vasta oferta turística que nuestro país tiene para ofrecer. Al estimular la preventa de servicios turísticos nacionales, el programa genera una demanda anticipada que beneficia directamente a hoteles, agencias de viajes, transportistas, gastronómicos y otros prestadores del sector, especialmente en los períodos de menor actividad. La institucionalización de este exitoso programa a través de una ley garantizará a largo plazo la estabilidad y el crecimiento del sector turístico, fortalecerá de manera continua las economías regionales, optimizará la recaudación fiscal y permitirá una gestión más eficiente de las divisas al priorizar el turismo interno sobre el emisivo. En un escenario global competitivo, donde el turismo emisivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

representa una fuga importante de recursos, "PREVIAJE" se erige como una política estratégica para fortalecer la industria turística nacional, generar empleo, impulsar las economías regionales y fomentar el orgullo por los destinos argentinos. Más que un simple acto legislativo, la aprobación de esta ley representa una inversión en el futuro del turismo argentino, con el potencial de generar un impacto positivo en todos los rincones del país. La institucionalización del 'PREVIAJE' garantizará su continuidad, permitirá maximizar sus beneficios a largo plazo y sentará las bases para una transformación profunda y sostenible del sector turístico, consolidándolo como un pilar fundamental del desarrollo económico y social de la nación.

Confío en que, más allá de las diferencias partidarias, todos compartimos el deseo de un futuro próspero para Argentina. Por ello, insto a mis colegas a respaldar este proyecto de ley, que constituye un paso firme en la dirección correcta.

Diputada Nacional Gabriela Estevez

Diputado Nacional Pablo Carro

Diputada Nacional Gabriela Pedrali

Diputada Nacional Leila Chaher

Diputada Nacional Bertoldi Tanya